

nester hubiere; que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á veinte y dos de enero de mil setecientos noventa y dos. — Yo el REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor — *Manuel de Aizpun y Redin.*

Es copia de la real cédula original que se halla en el archivo del Consulado de esta villa de Bilbao, de que certifico, signo y firmo yo el infraescrito escribano de S. M. público, del número de ella, y secretario del mismo Consulado, hoy día treinta de julio de mil ochocientos diez y ocho. — En testimonio de verdad — Vicente Antonio de Mendiola.

FIN DE LAS ADICIONES Y CONFIRMACIONES.

INDICE

DE LO QUE CONTIENEN ESTAS ORDENANZAS.

Principio de la confirmacion real,y decretos para hacerlas	pág. 1
Introduccion ó principio de las ordenanzas.	7
CAP. . . . I. De la jurisdiccion del Consulado.	12
CAP. . . . II. De las elecciones.	44
CAP. . . . III. Del nombramiento de Contador y Tesorero.	57
CAP. . . . IV. Del nombramiento de los demas officios.	59
CAP. . . . V. De las juntas ordinarias y extraordinarias.	62
CAP. . . . VI. Del salario de Prior, Cónsules y demas.	67
CAP. . . . VII. De la administracion y paga de averias.	70
CAP. . . . VIII. De lo que deberá hacer el Síndico.	76
CAP. . . . IX. De los mercaderes y sus libros.	81
CAP. . . . X. De las compañías de comercio.	86
CAP. . . . XI. De las contratas.	94
CAP. . . . XII. De las comisiones	98
CAP. . . . XIII. De las letras de cambio.	105
CAP. . . . XIV. De los vales y libranzas.	130
CAP. . . . XV. De los corredores de lonjas.	135
CAP. . . . XVI. De los corredores de navios.	140
CAP. . . . XVII. De las quiebras.	145
CAP. . . . XVIII. De los fletamentos de navios.	175
CAP. . . . XIX. De los naufragios.	190
CAP. . . . XX. De las averias y sus diferencias.	195
CAP. . . . XXI. Del modo de reglar la averia gruesa.	208
CAP. . . . XXII. De los seguros y sus pólizas.	211
CAP. . . . XXIII. De la gruesa ventura.	259
CAP. . . . XXIV. De los capitanes de navios.	250

CAP. . . XXV. Del piloto mayor de este puerto. 282
 CAP. . XXVI. De los pilotos lemanes. 290
 CAP. XXVII. Del régimen de la Ria. 303
 CAP. XXVIII. De los carpinteros-calafates. 310
 CAP. . XXIX. De los gabarreros y barqueros. 314
 Revisión de las Ordenanzas, y dictamen de los nombrados para el efecto. 321
 Auto de Prior y Cónsules para remitir las Ordenanzas á S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, y solicitar su confirmación. 323
 Real confirmación de dichas Ordenanzas. 324
 Excepción de lo propuesto al n° 54 del cap° XVII de dichas Ordenanzas. 325
 Uso del Señorío. 327
 Autos de publicación. ibid.

REALES RESOLUCIONES

sobre la jurisdicción Consular, y confirmaciones de las Ordenanzas precedentes, y posteriores modificaciones de ellas, puestas á continuación para el debido conocimiento de los juzgados, á los folios siguientes, á saber.

Confirmaciones de las Ordenanzas, y sus modificaciones y alteraciones.

Real provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla de 10 de diciembre de 1740, mandando observar, cumplir y guardar las Ordenanzas confirmadas en 2 de diciembre de 1737, sin embargo de la contradicción de varios comerciantes extrangeros III

Certificación de la Real Provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla de 17 de noviembre de 1780, mandando hacer la traslación de horas pretendida por el Consulado de Bilbao para la celebración de audiencias por la mañana, dando principio á las diez en los dias que señala el número 4, capítulo I de las Ordenanzas, excusando para en adelante el celebrarlas por la tarde, como hasta entnces se habia ejecutado LXIX

Certificación de la Real Provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla de 24 de julio de 1786, mandando la puntual observancia del núm. 8, capit. V, y números 8 y 9 del capit. VIII de las Ordenanzas, sin admitir interpretación sobre su literal sentido en la ejecución de lo que se decretare y resolviere por la mayor parte de los concurrentes á las actas ó juntas del Consulado; y guardar y hacer guardar la Real Provision inserta, expedida en 23 de junio de 1766, por la cual se mandó cumplir y ejecutar las referidas Ordenanzas, segun y como estaba mandado anteriormente, y que Prior y Cónsules no obedezcan despacho alguno de la real junta general de Comercio y Moneda, ni de otro tribunal, en los recursos concernientes á ellas, y su declaración, salvo los que fueren del mismo Real y Supremo Consejo de Castilla. LXXIII

Real orden expedida en 27 de junio de 1814, comunicando haberse dignado S. M. confirmar en general las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, mandando que no tenga efecto la construcción del puerto de la Paz LXXVIII

Real Provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla expedida en 9 de julio de 1818 aprobando las modificaciones y alteraciones propuestas por el Consulado de Bilbao á los números 3, 5, 8, 9, 16 y 23 del capítulo II, número 16 del capítulo V, y números 6 et 7 del capítulo VI de sus Ordenanzas confirmadas por S. M. en 2 de diciembre de 1737, sobre la elección y calidades de